

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

**IMP. DE MENCHACA,**

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Homburgo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas.

### TELEGRAMAS

referentes al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Homburgo 26. 8'40 n.—Presidente Consejo Ministros.—Madrid.

«Hoy terminaron maniobras, habiendo sido S. M. objeto, como los demás días, de la mas cariñosa consideración por parte del Emperador y de toda la Familia Imperial, de la que se ha despedido despues de la comida. Igual respetuoso afecto demostraron á S. M. los Generales más ilustres de este Ejército, cuyas simpatías ha conquistado. Mañana sale S. M. para Bruselas. —Vega de Armijo.

### Ministerio de la Guerra.

#### Caja general de Ultramar.

#### SECCION DE CONVERSION.

Relación de los individuos licenciados del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido sus ajustes rectificandos y definitivos, y en virtud de la regla 5.ª de las instrucciones de 23 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Caja los documentos que justifiquen su derecho al crédito queles resulta para pedir su conversión en títulos de la Deuda; teniendo entendido que los que tengan hecha su reclamación y presentados los documentos con abonares doble-talonarios, dejarán de hacerlo.

#### Caballeria Milicias de Matanzas.

Trompeta Paterno Torrellas Ruiz, natural de Torrellas. provincia de Zaragoza: crédito 55 pesos 23 centavos.

Cabo primero Roque Ortiz Gago, natural de Argatona, provincia de Málaga: crédito 208 pesos 11 centavos.

Sargento segundo Juan Alises Sánchez, natural de Manzanares, provincia de Ciudad Real: crédito 140 pesos 3 centavos.

Idem Francisco Matz Bartolome, natural de Villaseca, provincia de León: crédito 151 pesos 90 centavos.

Trompeta Ramón de la Cruz Espósito, natural de Martos, provincia de Jaén: crédito 189 pesos 93 centavos.

Cabo primero Mariano Balvas González, natural de La Horra, provincia de Burgos: crédito 131 pesos 54 centavos.

Idem Hipólito Larrea del Amo, natural de Burgos: crédito 33 pesos 68 centavos.

Trompeta Ceferino Izquierdo Villanueva, natural de Hueta, provincia

de Cuenca: crédito 105 pesos 28 centavos.

Cabo primero Teodoro Solsona Ibarra, natural de Silla, provincia de Valencia: crédito 118 pesos 34 centavos.

Sargento segundo Manuel Núñez Martínez, natural de Tembleque, provincia de Toledo: crédito 72 pesos 78 centavos.

Idem Esteban Fernández Delgado, natural de Chinchón, provincia de Madrid: crédito 40 pesos 28 1/2 centavos.

Cabo primero Zacarías Pérez Expósito, natural de Ingeste, provincia de Orense: crédito 121 pesos 55 1/2 centavos.

Idem Santiago Fernández Cabezas, natural de Noceda, provincia de León: crédito 159 pesos 6 centavos.

Sargento primero Aniceto Villar Gómez, natural de Villarejo, provincia de Avila: crédito 217 pesos 39 centavos.

Sargento segundo Eugenio Nebreda Nebreda, natural de Espinosa, provincia de Burgos: crédito 143 pesos 33 centavos.

Idem Ciriaco Cuesta Gómez, natural de Montánchez, provincia de Cáceres: crédito 154 pesos 93 centavos.

Sargento primero Julián López Mencia, natural de Robledo del Moro, provincia de Toledo: crédito 136 pesos 27 centavos.

Sargento segundo Francisco López Arias, natural de la Coruña: crédito 131 pesos 39 centavos.

Idem José Nufio Priego, natural de Fuente-Ovejuna, provincia de Córdoba: crédito 49 pesos 14 centavos.

Trompeta Carlos Rodríguez García, natural de Valencia: crédito 34 pesos 80 centavos.

Cabo primero Mariano Merino García, natural de Sahagún, provincia de León: crédito 105 pesos 87 centavos.

Sargento segundo Cecilio Soto García, natural de Sanga, provincia de Avila: crédito 107 pesos 93 centavos.

Trompeta Francisco Sánchez Díaz, natural de Madrid, provincia de id.: crédito 160 pesos 63 centavos.

Sargento primero Basilio Puertas Pérez, natural de Alaejos, provincia de Valladolid: crédito 297 pesos 44 1/2 centavos.

Cabo primero Juan Rodrigo González, natural de Rioberoso, provincia de Burgos: crédito 129 pesos 21 centavos.

Sargento segundo Miguel Orovio Gil, natural de Idofin, provincia de Navarra.

Trompeta José Teda Gómez, natural de Luiza, provincia de Zaragoza: crédito 49 pesos 29 centavos.

Idem Moisés Mediano Ruiz, natural de Paracuello de la Nevera, provincia de Zaragoza: crédito 116 pesos 4 centavos.

Sargento segundo Wenceslao Sánchez Palezo, natural de Chiloeches, provincia de Guadalajara: crédito 167 pesos 62 centavos.

Trompeta Silverio Sánchez Serrano, natural de Almagro, provincia de Ciudad Real: crédito 35 pesos 86 centavos.

Sargento segundo Antonio Naranjo Lopez, natural de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz: crédito 229 pesos 35 centavos.

Cabo primero Mariano Romero Pozo, natural de Granada: crédito 219 pesos 61 centavos.

Trompeta Juan Sarrano Echavarría, natural de Cañaveras, provincia de Cuenca: crédito 129 pesos 75 centavos.

#### Brigada Disciplinaria.

Soldado Antonio García Guebera, natural de Algeciras, provincia de Cádiz: crédito 102 pesos 20 centavos.

Idem Carlos Hernández Alonso, natural de Molinos de la Vega, provincia de Cáceres: crédito 181 pesos 85 centavos.

Idem Manuel Sánchez Valdepeñas, natural de Tábano, provincia de Ciu-

dad Real: crédito 282 pesos 25 centavos.

Idem Enrique Vázquez Prado, natural de Valladolid: crédito 99 pesos 93 centavos.

Idem José Pérez Alcaraz, natural de Madrid: crédito 86 pesos 3 centavos.

Idem Antonio Sánchez Acedo, natural de Alora, provincia de Málaga: crédito 280 pesos 76 centavos.

Idem Ramón Castro Expósito, natural de Pedrel, provincia de Coruña: crédito 140 pesos 49 centavos.

Idem Joaquín Galán Rosas, natural de San Miguel Marcisa, provincia de Oviedo: crédito 191 pesos 78 centavos.

Idem Ignacio Ramón Ferrat, natural de Denoie, provincia de Lérida: crédito 73 pesos.

Cabo primero Domingo Cela Busto, natural de Zarboya, provincia de Lugo: crédito 252 pesos 91 centavos.

Soldado Domingo Herrero Rivas, natural de Toledo: crédito 206 pesos 5 1/2 centavos.

Idem Manuel Fariñas Fernández, natural de Osturo, provincia de Orense: crédito 281 pesos 51 centavos.

Sargento segundo Jacobo Martínez Arenzana, natural de Arnedo provincia de Logroño: crédito 135 pesos 93 1/2 centavos.

### Comisión provincial.

Sesión de 9 de Marzo de 1883.

(Continuación).

#### Ollauri.

Núm. 1. Gabino Puelles Zuazua. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Resultando que el hermano se encuentra en situación de reserva desde Abril de 1882, se acordó que el mozo fuese alta definitiva por no haber lugar á la excepción.

#### Alesón.

Núm. 3. Eugenio Nalda Villanueva. Alegó mantener á su madre, cuyo marido se halla sufriendo condena, siendo exceptuado. Pendiente de Justificación á instancia de los interesados de Ollauri. Visto el expediente y hallándose probados los extremos de la excepción, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

#### Gravales.

Número 2. Celestino Royo Jiménez. Probada la excepción que alegó de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó fuese baja en activo y alta en su lugar el número 7 Francisco de Paula Galán Calvo.

11. Diego Perez y Pérez. Tallado y no alcanzando la de 1 metro 500 milímetros, quedó excluido.

#### Rincón de Soto.

Núm. 6. Juan Medrano López de Oñate. Ingresó en concepto de útil

condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó fuese baja en activo y alta en su lugar el número 10, Juan Ruiz Medrano.

11. Felipe Fernández García. Justificada la existencia del hermano en el Ejército, se acordó pasara destinado á la recluta para el caso de guerra.

12. Faustino García Pérez. Alegó excepción igual que el anterior y habiéndola justificado se adoptó el mismo acuerdo.

#### San Román.

Num. 3. Tomás Yanguas Martínez. Reconocido y declarado inútil, se acordó fuese alta en la recluta para el caso de guerra.

#### Lumbreras.

Núm. 9. Ignacio Gomez Piñeiro.

10. Ramón Saenz Torre. Reconocidos y declarados útiles, se acordó fuesen alta, dejando cubierto el cupo para activo.

#### Reemplazo de 1880.

#### Fuenmayor.

Numero 1. Benito Hernaiz Rubio. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó fuese baja, cubriendo esta el número 13, José Leza Herreros.

#### Haro.

Núm. 1. Primitivo María Lafuente y Castillo. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil. Se acordó fuese baja en activo y alta en su lugar el número 29, Cándido Sobrón Soto.

#### Reemplazo de 1881.

#### Logroño.

Núm. 71. Manuel Colis Martínez. Ingresó en concepto de útil condicional. Reconocido y declarado inútil, se acordó fuese baja en la recluta disponible.

#### Haro.

Núm. 10. Cesáreo Rioja Mendoza. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó fuese baja y alta en su lugar el número 26 Francisco La Herran Ayala.

#### Casalareina.

Núm. 2. Esteban Amuncibay Jiménez. útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, fué baja en activo y alta en su lugar el número 7, Román Terrazas Junquera.

#### Fuenmayor.

Núm. 2. Santiago Grijalba Mayoral. Justificada la existencia de su hermano en el Ejército, se acordó declararle exceptuado siendo baja, y alta para cubrir esta el número 7, Romualdo Fajardo Ponce.

#### Reemplazo de 1882.

#### Agoncillo.

Núm. 2. Pedro Valmaseda Cordovin. Recibido el certificado de existencia del hermano, se acordó que el

mozo fuese baja en activo y alta en su lugar el núm. 3, Vicente Ruiz Iniguez.

#### Manzanares.

Núm. 2. Martín Vargas Escalante. Alegó mantener á su padre impedido para el trabajo. Declarado soldado con reclamación. Examinados los expedientes justificativos: Resultando no se prueba que el mozo contribuya á la subsistencia del padre: Considerando que no tiene aplicación la regla 9.ª, artículo 93 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y que el mozo Martín Vargas, fuese alta en activo, causando la baja del número 3, Gabriel Gomez Martinez, que pasa á la recluta disponible.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D.ª Marta Fernández Pérez, vecina de Autol, contra dos providencias del Alcalde de dicho pueblo, imponiendo á la recurrente las multas de diez y quince pesetas por haberse bailado y cantado al piano en la casa morada de la expresada D.ª Marta, y en horas que excedían de las diez de la noche.

Visto el bando publicado por el Alcalde de Autol en 27 de Julio de 1881, prohibiendo bailes y músicas en las casas particulares, si aquellos se verificasen despues de las diez de la noche en los meses de Abril hasta fin de Setiembre, y de igual manera y hasta las 9 de la noche desde 1.º de Octubre hasta fin de Marzo.—Vistas las providencias, contra las cuales recurre en alzada la mencionada D.ª Marta Fernández, las cuales se fundan en las disposiciones contenidas en el bando de que se ha hecho mención.—Resultando que reunidas varias personas del pueblo de Autol en la casa morada de D.ª Marta Fernández, en los días 8, 9 y 10 del mes de Setiembre próximo pasado, y en los cuales se conmemoraba la festividad de los patronos del pueblo, aquellas permanecieron cantando y bailando al piano, hasta la madrugada, cuyo hecho creyó debia reprimir el Alcalde con las multas que se han expresado, por creer envolvía una infracción de las disposiciones del bando de 27 de Julio de 1881.—Considerando que si bien el bando publicado por el Alcalde, es conveniente y muy acertado, respecto á limitar las músicas y bailes públicos, bien sea la entrada retribuida ó gratuita, no tiene tan perfecta aplicación tratándose de restringir el derecho que los particulares tienen de dedicarse á la música y al canto en sus casas, ó en reuniones privadas, mucho mas en épocas de mayor expansión como lo son las en que se celebra la festividad del pueblo, como sucedió en el caso en cuestión: Considerando que el hecho en que se fundan las providencias contra las cuales se reclama no ha dado lugar á ningun exceso ni desorden público, antes por el contrario el acto reprimido por el Alcalde de Autol constituye tan solo una honesta distracción, se acordó devolver los antecedentes al Excmo. Sr. Goberna-

dor, informando que en concepto de esta Comisión deben dejarse sin efecto las providencias de imposición de multas á que se refiere la alzada interpuestas por D.ª Marta Fernández Perez, y que el bando publicado por el Alcalde debe entenderse aplicable á las músicas y bailes que tengan lugar en la via pública ó en sitios donde se permita la entrada al público en general bien mediante retribución ó gratuitamente.

Examinada una reclamación producida por D. Eusebio Nalda y otros vecinos de Lardero hasta el número de treinta y dos, quejándose de que el Alcalde no ha tenido expuestas al público las listas electorales para municipales durante los quince dias primeros del octavo mes del año económico actual, por cuya causa se han visto privados de hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión de electores en el término prefijado por la ley, solicitando se les conceda un nuevo plazo y se exija al Alcalde la responsabilidad penal en que haya incurrido por la citada omisión que determinan. Resultando que los vecinos reclamantes han acudido en tiempo habil y que para aprobar el hecho denunciado acudieron ante el Juzgado municipal en acto de comparecencia en el que consta por certificación que acompañan que expuesto el hecho el Alcalde no lo negó, excusandose tan solo en que no ha podido exponer las listas al público, en el plazo señalado, por no tener Secretario, pero que aquel mismo dia, es decir, el 14 de Febrero próximo pasado las fijaría en el sitio de costumbre.—Resultando que los peticionarios en su instancia aseguran que al dia siguiente ó sea el quince de dicho mes á las diez de la mañana se expusieron hasta las tres de la tarde en que se quitaron sin que hayan aparecido más.—Considerando que se halla probado que la autoridad municipal no cumplió con lo que ordena el artículo 22 de la ley electoral vigente y que si procuró remediar aquella falta, se presume fue movida por el acto de reclamación que suponía había de surgir del preparatorio llevado á cabo ante el Juzgado municipal.—Considerando que el espíritu del citado artículo se dirige á que las listas electorales estén expuestas al público durante quince dias, plazo que considera suficiente para que todos los electores las examinen y reclamen y que como término perentorio y fatal, se ultimó el dia quince de Febrero dicho, en el cual solo se cumplió el precepto por algunas horas, lo cual no fué suficiente para los fines á que la ley se dirige; pero que la presunción de aquella autoridad juzgó suficiente solo para eludir su responsabilidad.—Considerando que, no procede que esta Corporación amplíe los plazos, por que esto equivaldría á alterar lo que la ley tasativamente señalaba, aun cuando reconozca por el hecho denunciado que los electores han podido ser lesionados en sus derechos, para lo cual en previsión de estas cir-

cunstances ha establecido en su parte penal la responsabilidad en que incurren los funcionarios públicos por sus acciones u omisiones aplicables á cada caso.— Vistos los artículos 22 y 173, caso 6.º de la ley electoral vigente para elecciones municipales, se acordó declarar no ha lugar á que se abran nuevos plazos de rectificación de listas, y pasar el tanto de culpa que sobre el hecho reclamado resulta contra el Alcalde de Lardero, para que el Señor Gobernador civil poniéndolo en conocimiento del Tribunal que ejerce la jurisdicción ordinaria, proceda criminalmente á exigir la responsabilidad en que haya incurrido.

Examinado el recurso de alzada promovido por D. Jacinto Cornago y Rio, vecino que dice ser de Trevijano, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, que le negó la inclusión en las listas electorales para concejales.— Resultando que el recurrente funda su derecho en que posee el título de licenciado en derecho, sección civil y canónico, lleva dos años de residencia en dicho pueblo y contribuye á levantar las cargas concejales: Resultando que su justificación de estos extremos se acompaña copia del mencionado título en el que aparece el cotejo y conformidad con su original, expedido por el Secretario del Ayuntamiento y un recibo del Depositario del mismo haciendo constar que de D. Jacinto Cornago ha recibido el importe del tercer trimestre para municipales y consumos correspondiente al ejercicio de 1882-83.— Considerando que D. Jacinto Cornago no justifica en manera alguna su residencia por término de 2 años en el término municipal de Trevijano, condición precisa para adquirir el derecho electoral, aquellos que como el recurrente se hallan comprendidos en el párrafo 2.º, artículo 40 de la ley municipal vigente se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento desestimando el recurso interpuesto.

Examinada una instancia de don Tomás Saénz Rio, vecino de Trevijano, reclamando por haber sido incluidos en las listas electorales, Ignacio Herrero Rio, Manuel Caro Martínez, Tomás Caro Saénz (hijo), y Juan Lázaro Domínguez, que no reúnen la condición exigida por el art. 40 de la ley municipal que requiere que la contribución territorial, sea pagada con un año de anterioridad á la formación de la lista, pidiendo la exclusión de los citados así como la de D. Canuto Iñiguez Saénz, cuyo título de practicante no es profesional: Visto el acuerdo del Ayuntamiento en el cual se consigna, que los individuos citados, vienen pagando contribución municipal, como vecinos y domiciliados hace bastantes años y territorial en el presente: Considerando se deduce de aquí que hasta el actual año económico no han pagado cuota alguna de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería ó de subsidio in-

dustrial y de comercio: Considerando que la ley exige el pago de alguna cuota por los expresados conceptos con un año de anterioridad á la formación de las listas: Considerando que el Ministrante autoriza para el ejercicio de una profesión; se acordó estimar el recurso en cuanto á la primera parte; y en su consecuencia, declarar excluidos de las listas electorales á los mencionados Ignacio Rio Herrero, Manuel Caro Martínez, Tomás Caro Saénz (hijo) y Juan Lázaro Domínguez, confirmando la resolución del Ayuntamiento, en cuanto al elector don Canuto Iñiguez Saénz.

Se dió cuenta de una instancia de don Manuel José Cedrón y Díaz, vecino de Pradejón, manifestando que habiendo recurrido con fecha once de Febrero al Alcalde pidiendo le facilitase certificado de las cuotas con que figuran en los repartos varios individuos incluidos y excluidos indobidamente de las listas electorales no se le ha dado respuesta alguna á la instancia.

Visto el informe del Alcalde, así como el decreto extendido á continuación de la solicitud en el que se consignó no se le dá curso por no haber presentado el solicitante la cédula personal: Atendiendo á que ha exhibido este documento al presentar su instancia ante la Comisión, se acordó ordenar al Alcalde facilite al recu-

rrente los certificados que tiene pedidos.

Se leyó otra instancia del mismo señor Cedrón, quejándose de que habiendo solicitado dentro del plazo legal, inclusiones y exclusiones en las listas electorales, no se le ha dado por el Alcalde, respuesta alguna. Se acordó remitir esta instancia á informe del Alcalde de Pradejón.

Vista una segunda comunicación del Alcalde de Herce, consultando respecto á la intervención de 2750 pesetas percibidas como intereses de una lámina, teniendo presente que los mismos descubiertos que manifiesta el Alcalde en 26 de Febrero último, tenia el Ayuntamiento en seis del mismo mes, cuyo oficio motivó el acuerdo de esta Corporación del día trece, y que en este, solo por incidencia se habla de atenciones sagradas, consultando si podrian emplearse las 2500 pesetas en obras de nueva construcción, lo que hace comprender que esta cantidad continúa y constituye un verdadero sobrante: Considerando que este sobrante no se quiere aplicar por completo al pago de sus descubiertos por el cupo provincial; y comprendiendo que una de las causas de que no se preste por aquellas autoridades al actual y á los anteriores comisionados de apremio, los auxilios necesarios para desempeñar su cometido y de que el Ayuntamiento de

Herce sea tan rebelde para el pago del cupo provincial, es que las dietas se satisfagan de fondos municipales, en lugar de pagarse del peculio particular de los concejales, segun está prevenido; y atendiendo á que la consulta que hace el alcalde en su segunda comunicación queda resuelta atemperándose á lo dispuesto en los artículos 152 y 158 de la ley municipal vigente, se acordó contestar que esté á lo acordado en trece de Febrero último: que la responsabilidad de los concejales á que se refiere, se deduzca y se exija, teniendo presente lo prevenido en dichos artículos; que las dietas del actual y de los anteriores comisionados de apremio se paguen del peculio particular de los concejales; y que el Alcalde está incurriendo en responsabilidad por no prestar los auxilios necesarios para desempeñar su cometido, al comisionado José Díaz que se encuentra actualmente en aquel pueblo.

Vista la reclamación producida por el Ayuntamiento de Angunciana, de conformidad con lo acordado por la Junta municipal solicitando autorización para litigar con D. Justo Díaz Ocaín, vecino de aquella villa, sobre reivindicación de servidumbre de senda.

*(Continuará.)*

## INTENDENCIA MILITAR DE BÚRGOS.

*ESTADO de precios límites que han de regir para la subasta de abastecimiento de aceite, carbón y artículos de relleno necesarios en las factorías de Logroño, Santander y Santoña que se han de subastar el 29 del actual á las doce de la mañana.*

PLAZAS.	ARTÍCULOS.	CANTIDADES.	Precio de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE. — Pesetas.	Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Logroño.....	Carbón de encina, quintales métricos.	467	8'72	4074'15	204
	Idem de roble, id. id.	233	8'65	2015'92	101
	Paja larga, id. id.	700	9'01	6308'75	316
Santander.....	Aceite, Hectólitros.	11	86'52	951'72	48
	Carbón de encina, quintales métricos.	123	12'58	1672'65	84
	Idem de roble, id. id.	67	11'52	772'91	38
	Yerba, id. id.	150	6'39	957'90	48
Santoña.....	Aceite, hectólitros,	40	108'15	4326'00	216
	Carbón de roble, quintales métricos.	700	9'27	6489'00	324
	Paja, id. id.	450	8'76	3939'75	197

Búrgos 24 de Setiembre de 1883 — El Jefe Interventor, José Blanco. — Aprobado, El Intendente, Juan Sales.

**El Intendente Militar del Distrito de Burgos.**

Hace saber: Que no habiendo producido resultado las dos subastas intentadas para contratar el abastecimiento de cebada á la factoría de Logroño desde 1.º de Octubre próximo á fin de igual mes de 1884, por el presente se convoca á la presentación de proposiciones particulares bajo las mismas bases, condiciones y precios que rigieron para la segunda subasta; cuyo acto tendrá lugar el día once del mes de Octubre venidero y hora de las doce de su mañana, en los estrados de esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de aquella plaza con sujeción á las prescripciones del Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881. En dichas Oficinas se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precios limites todos los días no feriados desde las ocho de la mañana á dos de la tarde.

Las proposiciones deberán presentarse al tribunal de administración en papel de 11.ª clase y sin raspaduras que las invaliden.

Burgos 26 de Setiembre de 1883.  
—Juan Sales y Alvarez.

**Comisaría de Guerra**

El Comisario de guerra habilitado de la tercera división del Ejército del Norte.

Hago saber, que no habiendo dado resultado las dos subastas celebradas para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en el cantón de Haro, por el tiempo que medie desde la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1884 y un mes más si conviniese á la Administración Militar con sujeción á las prescripciones del Reglamento de contratación de servicios para el ramo de guerra aprobado en 18 de Julio de 1881 y demás órdenes vijentes, por el presente se convoca á una primera admisión de proposiciones particulares que tendrá lugar en la casa Consistorial de dicha villa el día 8 del próximo mes de Octubre á las once de la mañana. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta nombrado al efecto, debiendo extenderse en papel de la clase 11.ª con arreglo al modelo inserto al pié de este anuncio y demás requisitos estampados en el pliego de condiciones que desde la publicación de este anuncio se hallará de manifiesto en la referida casa Consistorial hasta el día del remate, así como el de precios limites que són: Ración de pan. . . . . 0,21 pesetas: Ración de cebada. . . . . 0,75 pesetas: Quintal métrico de paja . . . . . 4,71 pesetas.

Haro 26 de Setiembre de 1883.  
Félix Barrio.

*Modelo de proposición.*

D. N. vecino de . . . según cédula personal que presenta con el número . . . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar á precios fijos el suministro de provisiones en Haro para las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil desde la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1884 y un mes más si conviniere á la Administración militar, me comprometo á verificar dicho servicio con sujeción al pliego de condiciones á los precios siguientes:

Ración de pan de 70 decágramos . . . . . céntimos de peseta. (en letra) ó

Ración de cebada de 6'9375 litros. . . . . céntimos de peseta (en letra)

Quintal métrico de paja de pienso. . . . . pesetas. . . . . céntimos (en letra.)

Y como garantía de su proposición acompaña talón de depósito que justifica haber hecho el de mil trescientas cuarenta y dos pesetas que marca la condición cuarta del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

**Anuncios particulares.**

**DR. FEDERICI,**

MÉDICO-CIRUJANO OPERADOR.  
Ha llegado á esta Capital de

paso para el extranjero el conocido médico *Doctor Federici*, el que recibirá á los enfermos de todas condiciones, dedicándose con especialidad á la curación de los ojos, oídos y matriz.

Calle del Mercado, número 106, pral.  
(Zapateria de Andrés Saénz),

**Logroño.**

**INTERESANTE.**

La imprenta de Menchaca, establecida ántes en la Calle de los Abades, núm. 1, se ha trasladado á la del Peso, piso bajo de la casa de la señora viuda de don Victor Sáez.

En este establecimiento se halla de venta papel del BOLETÍN y otros varios periódicos, al precio de *ocho reales* resma de quinientos pliegos.

**TRATADO COMPLETO**  
**teórico-práctico**

DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL

de los Juzgados Municipales con claras esplicaciones y extensos formularios de todas las diligen-

cias que pueden practicarse, arreglados á la ley de Enjuiciamiento Criminal promulgada en 14 de Setiembre de 1882, por D. PAULINO DE AYALA Y GONZÁLEZ DE JUNGUITU,

Abogado.

Se vende en la Librería de Venancio de Pablo, Portales, número 52, Logroño, á 2 pesetas en rústica y 2 y 50 céntimos, encuadernado en tela.

MANUAL

6

GUÍA DE LOS JUECES MUNICIPALES

EN MATERIA CRIMINAL

POR DON

CASTO MANRIQUE MOLINA

Secretario de Ayuntamiento y Juzgado Municipal

PRECIO 2 PESETAS 50 CENTS.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importantísima utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.**

**Día 26 de Setiembre de 1883.**

Hors.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9mª.	729'922	77	14'4	E. calma.	Mínima á la sombra, 12'0 Mínima por irradiacion 9'2 Termómetro seco, 21'0 Termómetro húmedo, 18'4	5,4	0'330	14	Despejado.
3 tard.	726'340	57	19'6	E. Idem.	Máxima al sol, 46'8 Máxima á la sombra, 32'1 Termómetro seco, 31'3 Termómetro húmedo, 24,6  Kilómetros 128 1				Nuboso.